



FIRMADO POR

Secretaria OTS
MARIA JOSE SANCHIS VANO
11/02/2026

ANUNCIO 6

La Secretaria del Órgano Técnico de Selección del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 5 plazas de Agente de Policía Local, funcionarios de carrera, mediante el sistema de oposición (turno libre) y concurso (turno movilidad), grupo C, subgrupo C1, según las bases específicas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/11/2024, publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 225 de 22/11/2024, hace público:

El OTS del proceso selectivo se reúne, en sesión telemática, el 10 de febrero de 2026 junto con la psicóloga asesora del mismo para el tercer ejercicio del proceso selectivo mencionado, prueba psicotécnica, con tal de resolver las alegaciones/recursos presentados/as frente a los resultados del mencionado tercer ejercicio del proceso selectivo indicado, y para conocimiento de los interesados en el procedimiento, se publica el contenido de los puntos 2 y 3 del acta de la sesión indicada:

“2.- Tenidos en consideración tanto las alegaciones como el recurso de alzada presentado, el OTS por unanimidad, considera que la prueba psicotécnica del proceso selectivo en marcha, así como su corrección, se ha realizado con total objetividad y transparencia, y habiendo sido aplicados en todo momento los mismos criterios a la hora de preparar y corregir la prueba.

*Si bien es cierto que, en el momento en el que se dieron a conocer a los aspirantes los criterios que rigen la prueba, no se mencionó expresamente que las puntuaciones buscadas en la corrección para que la persona opositora fuera considerada APTA iban a estar dentro de la media estadística (30-70), según los baremos de la prueba CPS en escalas consideradas por el OTS como las adecuadas para la función policial o el perfil del puesto a desempeñar, cabe indicar que **se entendió innecesario dar esa información relativa a los percentiles porque los mismos iban a ser los más básicos posibles**, es decir, se interpretó por el OTS que no era necesario indicarlos antes de la realización de la prueba para no desvirtuar la misma, ya que no había restricciones ni por tanto, ninguna advertencia previa que realizar al respecto.*

Hay que recordar que la prueba psicotécnica tiene una finalidad, esto es, evaluar la idoneidad de las personas aspirantes a un puesto específico en un momento puntual.

Por último, cabe indicar que la variabilidad en el resultado de la prueba para un mismo aspirante depende de muchos factores, entre otros, el estado anímico del mismo, ese día. Por tanto, es posible que, realizando la misma prueba en cualquier otro momento, el resultado sea distinto.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, así como el informe técnico llevado a cabo por la psicóloga asesora de la prueba, se procede por el OTS a la resolución de las alegaciones/recurso de alzada:



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
11/02/2026





FIRMADO POR

Secretaria OTS
MARIA JOSE SANCHIS VANO
11/02/2026



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211
NIF: P0302100C

Recursos Humanos

Expediente 1356855X



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
11/02/2026

- **ALEGACIÓN 1**, presentada mediante RE nº 592/2026, el 05/02/26 por el interesado Don. J.A.A.S. (se adjunta la misma al acta), en la que, una vez expuesto lo que considera, solicita:

“2. Que se facilite **informe técnico individualizado** de la prueba psicotécnica, incluyendo escalas evaluadas, puntuaciones obtenidas, puntos de corte aplicados y perfil psico profesional utilizado.

3. Que se acredite la **intervención y validación por profesional de la psicología**, con identificación y firma del informe correspondiente.

4. Que se motive de forma expresa y escrita la calificación de **NO APTO** o, subsidiariamente, se proceda a la revisión de la misma ante la ausencia de motivación suficiente.”

El OTS considera que la prueba que se realizó se hizo de acorde con lo indicado en las bases del proceso selectivo, en concreto, conforme al Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

En dichas bases se indica que se considerará **NO APTO**:

- A cualquier aspirante al puesto que no alcance las puntuaciones mínimas de evaluación de los factores claves que se fijen en base al perfil del puesto.
- Que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen.
- Que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

Teniendo en cuenta lo indicado en el punto 2º de esta acta, así como en el informe individualizado respecto a la alegación presentada, llevado a cabo por la asesora del OTS, se acuerda **desestimar íntegramente** dicha alegación presentada por el aspirante.

- **ALEGACIÓN nº 2**. El Sr. J.M.S. presenta mediante RE nº 616/2026, el 06/02/2026 la siguiente alegación a modo de recurso de alzada (se adjunta la misma al acta).

Una vez expuesto lo que considera, solicita:

“1º) Que se tenga por presentado este recurso de alzada contra el acto de trámite que constituye el Anuncio número 5 del OTS en el procedimiento selectivo de referencia; se sirva admitirlo, y a la vista de su se soliciten cuantas actuaciones sean necesarias para confirmar la veracidad de su contenido.



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AK3X 2DN4 KYEV JNUR

Anuncio 6. Resolución alegaciones calificaciones prueba psicotécnica - SEFYCU 6550367

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

Secretaria OTS
MARIA JOSE SANCHIS VANO
11/02/2026



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211
NIF: P0302100C

Recursos Humanos

Expediente 1356855X

2º) *Que, una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dicte una nueva resolución en la que se determine que este aspirante superó la prueba psicotécnica y obtiene la calificación de "Apto".*

3º) *Que, a la vista de lo anterior, se declare el derecho de este aspirante a continuar en el referido proceso selectivo, realizando las siguientes pruebas."*

El OTS considera que la prueba que se realizó se hizo de acorde con lo indicado en las bases del proceso selectivo, en concreto, conforme al Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

En dichas bases se indica que se considerará NO APTO:

- *A cualquier aspirante al puesto que no alcance las puntuaciones mínimas de evaluación de los factores claves que se fijen en base al perfil del puesto.*
- *Que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen.*
- *Que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.*

*Teniendo en cuenta lo indicado en el punto 2º de esta acta, así como en el informe llevado a cabo por la psicóloga asesora del OTS, se acuerda **desestimar íntegramente** dicha alegación presentada por el aspirante."*

El presente es un acto de trámite, contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La secretaria del Órgano Técnico de Selección



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
11/02/2026



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AK3X 2DN4 KYEV JNUR

Anuncio 6. Resolución alegaciones calificaciones prueba psicotécnica - SEFYCU 6550367

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3